

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2017-00229 (JUZGADO DE ORIGEN – 29)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3004**

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$2.051.507 M/CTE a 05-09-2017 y las costas \$1.927.400,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Doctora **BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO** identificada con **C.C.31.296.019**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

		Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos	
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación		NIT (NRO IDENTIF TRIBUTARIA)		Número Identificación		9004549164	
Nombre		INDUSTRIAS SERFMAQ S A S					
Número de Títulos							1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002177593	8903032157	FEDERACION NACIONAL COMERCIANTES FENMCO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 729 882,00	
Total Valor							\$ 729 882,00
05/06/2018 15:35pm J4CMEJES							

NOTIFIQUESE,
La Juez

3.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se entrega a las partes el auto anterior. 8 a.m. **07 JUN 2018**
Fecha:

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2017-00620 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 3005**

Visto el escrito que antecede y teniendo en cuenta el decreto No. 4112.010.200563 de 2017, expedido por el ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – NORMAN MAURICE ARMITAGE, mediante el cual delega la función de las comisiones civiles y otras funciones a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

El Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONASE al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que tiene el demandado sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°.370-180134, ubicado en la dirección:

-CARRERA 26-B #80-C-37 CALLE 80C de propiedad del demandado **SAMUEL PALOMINO VASQUEZ** identificado con **C.C.76.044.800**.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso, así mismo se confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestro.

2.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2016-00473 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 3006

Revisado el escrito que antecede.

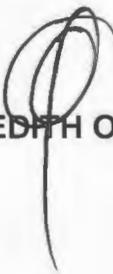
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00751 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 3006**

En atención al escrito que antecede mediante el cual aporta los documentos requeridos para que se considere la subrogación parcial que **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** hace a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS – FNG S.A.** por la suma de **\$15.695.873,00 m/Cte** por el **PAGARE** aportado como base del recaudo por pago efectuado el 22 de febrero de 2018. Aporta poder que **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS CONFE** en uso del convenio de mandato con representación entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. CONFE.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la **SUBROGACION PARCIAL** que realiza **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por valor de **\$15.695.873,00 m/Cte** por pago efectuado en fecha 22 de febrero de 2018.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso, dentro del proceso fungen como demandantes **BANCO DE BOGOTÁ S.A. Y FONDON NACIONAL DE GARANTIAS- F.N.G..**

2. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al **DR. LUIS ALFONSO LORA PINZON** con tp#2034 CSJ.

3.NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, toda vez que el proceso se encuentra en estado de **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**, y **NO** es procedente dicha petición.

4. ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO a la liquidación aportada por el apoderado judicial del demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, debido a la subrogación parcial efectuada dentro del proceso en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS- F.N.G.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIO

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2013-00678 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 2994**

Revisado los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitando se aclare el oficio No. 08-0625 de fecha 09 de marzo de 2018, contentivo de la medida consistente en embargo de remanentes, toda vez que revisado el mismo, se observa que no concuerdan las sujetos procesales enunciados en la parte de la referencia del oficio respecto a las partes mencionadas en la parte resolutive del mismo, se pone en conocimiento que las partes dentro del presente proceso, el cual cursa actualmente en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo radicación No.035-2013-00678-00, corresponden como demandante FRANCISCO AGUILAR GARZÓN y demandada MARIA CLAUDIA GARCIA QUIRAMA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **94** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2009-00353 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 3001

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, a fin de darle respuesta a su oficio UL-18-06650 de fecha Abril 19 de 2018, en el sentido de indicarle, que el proceso de la referencia fue terminado mediante el auto interlocutorio No.0696 de fecha 12 de Mayo de 2017, y como consecuencia de esto se ordenó el levantamiento de la medida de embargo del vehículo de placa COH-602, que en virtud de los remanentes consumados dentro del mismo, se dejó el vehículo por disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI** por cuenta del proceso con **radicación 013-2011-0369-00**, para lo cual se les indica que procedan acorde al artículo 558 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2014-00316 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
SUSTANCIACION N°. 3002

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Secretario (a)
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2988

RADICACION : 76001-40-03-009-2015-00103-00
Santiago de Cali, junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos para este asunto, lo que se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

A LA FECHA no se ha presentado liquidación del crédito

El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR en conocimiento de la parte interesada la información contenida en Oficio No. 1403 de 30 de mayo de 2018 y el reflejo de la cuenta del Juzgado tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

07 JUN 2018
**Secretario Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA D COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2987

RADICACION : 76001-40-03-010-2016-00779-00
 Santiago de Cali, junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de títulos,

La liquidación del crédito suma \$11.6210.533,00 M/CTE a 13 de mayo de 2018, y las costas \$532.600,00 M/CTE, por tanto es procedente acceder a la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante GUILLERMO DIONISIO MUÑOZ OROBIO c.c. 14.987.408 los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas:

Los títulos a entregar son:

Tipo CEDULA DE Identificación CIUDADANIA Número Identificación 66702221 Nombre MONICA RESTREPO ESCOBAR

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor	Número de Títulos
469030002084828	GUILLERMO MUÑOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 266.178,00	9
469030002091070	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 63.850,00	
469030002116755	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2017	NO APLICA	\$ 66.625,00	
469030002149681	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2017	NO APLICA	\$ 80.139,00	
469030002176275	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 97.791,00	
469030002183079	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	\$ 69.312,00	
469030002184760	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2018	NO APLICA	\$ 109.229,00	
469030002196262	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2018	NO APLICA	\$ 90.167,00	
469030002212729	GUILLERMO MUNOZ OROBIO	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 73.266,00	

05/06/2018 03:17 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 916.557,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
 En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
 Fecha: 07 JUN 2018
Secretario
 Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2985

RADICACION : **76001-40-03-031-2014-00202-00**

Santiago de Cali, junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1656 de 28 de mayo de 2018 del JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que conste la información contenida en el mismo. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

Revisado el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observan que no se encuentra registrados nuevos depósitos en la cuenta del Juzgado de origen o en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

07 JUN 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2016-00342-00

AUTO SUST. No. 2990

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito en firme por \$1.436.586,67 M/CTE a 8 de agosto de 2018 y costas de \$121.000,00 M/CTE. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa la existencia de un depósitos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta **No. 760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de FENALCO CONTRA MARIA DEL ROSARIO COLORADO MARULANDA c.c. 66.951.907, RADICACION 760014003-009-2016-00342-00-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-009-2016-00342-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho **j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez registrados títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el día anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 35-2017-00533-00

AUTO SUST. No. 3008

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la apoderada del demandante la entrega de dineros a su favor hasta la concurrencia de su crédito en firme por \$7.057.034,00 M/CTE a 9 de marzo de 2018 y costas de \$1730.000,00 M/CTE. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se observa la existencia de un depósitos para este asunto en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se impone solicitar su conversión.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SOLICITAR al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta **No. 760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO de FENALCO contra HERNAN TASCA MORENO C.C. 16.888.642** , **RADICACION 760014003-035-2017-00533-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-035-2017-00533-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho **j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. **OFICIESE**.

SEGUNDO. Una vez registrados títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas a través de su apoderada con facultad para recibir **DRA. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO c.c. 31.296.019**, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. No. 3011

RADICACION : 76001-40-03-027-2010-00724-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para el proceso.

Previa verificación en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, ni en la de origen retenido al ejecutado CRUZ AICARDO ARICAPA pendientes de pago.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de la parte demandante por la razón aquí expuesta.

SEGUNDO. Poner en conocimiento de la parte interesada la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no se encuentran registrados depósitos para este proceso ni en la cuenta de este Juzgado, retenidos al ejecutado CRUZ AICARDO ARICAPA pendientes de pago.

TERCERO. REQUERIR a la secretaria para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 29 de agosto de 32017, folio 152 c1, enviando la comunicación 04-426 de 1 de marzo de 2016 al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**. REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 años.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretaría de Educación
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2981**

Rad. 10-2016-00044-00

Santiago de Cali, Junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Se observa que en la cuenta del Juzgado existen dineros pendientes de devolución a la parte demandada en virtud de la terminación del proceso.

Se dispondrá la remisión por correo del oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES a fin de que se levanten la medida decretada en el proceso una vez se advierte que el interesado no la ha diligenciado.

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR a la demandada **LUZ MARINA RODRIGUEZ MONTENEGRO c.c. 31.856.507** por excedente a su favor, el siguiente título:

469030002187046	900301949	COOPERATIVACREDITOFO ENTIDAD	IMPRESO E	27/03/2018	NO APLICA	\$ 406.935,00
469030002200111	900301949	COOPERATIVACREDITOFO ENTIDAD	IMPRESO E	23/04/2018	NO APLICA	\$ 406.935,00
469030002215587	900301949	COOPERATIVACREDITOFO ENTIDAD	IMPRESO E	25/05/2018	NO APLICA	\$ 406.935,00
total						\$ 1.220.805,00

SEGUNDO. REMITIR por secretaria el oficio de levantamiento de medida de embargo dirigido a COLPENSIONES. REPRODUZCASE de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RADICACION : 76001-40-03-012-2015-00658-00

Auto sust. No. 2982

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, abril cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedentes a su favor. Se verifica la existencia de un título en la cuenta del despacho, por tanto siguiendo los lineamientos contenidos en el auto de fecha noviembre 24 de 2017, folio 46, se ordenará la devolución del excedente al demandado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER a CELSO LOPEZ DIAZ c.c. 16.668.931, los siguientes depósitos por excedentes a su favor:

No. Título	Fecha	Valor
469030002205491	03-05-2018	439.364,00

REMITIR por secretaria el oficio de levantamiento de medida de embargo dirigido al pagador de EMCALI. REPRODUZCASE de ser necesario.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior. 8 a m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretaria

Juzgado 4 Civil Municipal de
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST.

Rad. 31-2014-00570-00

Santiago de Cali, abril diecinueve de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por EL Juzgado de origen.

Se verifica la existencia de depósitos para este asunto a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por tanto** procede el cumplimiento de lo ordenado en autos de 13 de diciembre de 2016 y 11 de agosto de 2017.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandado **HENRY ALBERTO GALLEGO VALENCIA C.C. 71.951.365** los siguientes depósitos por excedente a su favor:

469030002217575	8903032157	FEDERACION SECCIONAL DEL V	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217576	8903032157	FEDERACION SECCIONAL DEL VA	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 147.184,09
469030002217577	8903032157	FEDERACION ANCIONAL SECC DEL V	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217578	8903032157	FEDERACION SECCION DEL VALLE	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 369.782,17
469030002217583	8903032157	FEDERACION NACIONAL SECC DEL V	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217591	8903032157	FEDERACION NACIONAL SECCIONAL	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217592	8903032157	FEDERACION NACIONAL SECC DEL V	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217594	8903032157	FEDERACION NAC SECCIONAL DEL V	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 370.788,35
469030002217597	8903032157	FEDERACION SECC DEL VALLE	IMPRESO EN	30/05/2018	NO APLICA	\$ 272.508,15

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. No. 3010

Rad. 6-2014-00760-00

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de los dineros retenidos para este asunto.

A la fecha dicha parte no ha atendido el requerimiento contenido en auto de fecha 17 de mayo de 2018.

En consecuencia,

El Juzgado,

RESUELVE:

No accede a la entrega de dineros retenidos para este asunto hasta tanto la parte interesada presente liquidación del crédito, en la que se refleje la debida imputación de los abonos recibidos por cuenta de esta obligación, tomando en cuenta toda la información allegada al proceso y relacionada en auto de fecha 17 de mayo de 2018

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LÓRTEZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2980

Rad. 31-2013-00011-00

Santiago de Cali, Junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que no tienen títulos para este asunto pendientes de pago o conversión, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el oficio enviado por el Juzgado de origen. Y se deja en conocimiento de los interesados.

DEJAR en conocimiento de la parte interesada igualmente la información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que refleja que no existen depósitos para el proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

**Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 14-2014-00760-00
AUTO SUST. No. 2977**

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante reflejo del RUNT del vehículo de placas DLR 217 en el que aparece limitación como medida de embargo comunicada por proceso que se adelanta ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI del 12 de julio de 2017 radicado el 5-08-2017.

Dentro del proceso se emitió providencia de julio 31 de 2017, fol. 29 c2, que dispuso **REITERAR** a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI que la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas DLR 217 de propiedad de ANYELA VANESSA CERON GARCIA comunicada por Oficio 3651 de 5 de 2014 se encuentra vigente, y en virtud de esta decisión fue emitido OFICIO 004-2328 de 14 de agosto de 2017 que le fue entregado al demandante para su diligenciamiento desde el 16 de agosto de 2017.

Esta es la razón por la que se requirió al demandante para que acreditara su diligenciamiento y que corresponde al ordenamiento pertinente para que dicha entidad revise las actuaciones cumplidas frente al registro de medidas posteriores a la que ya se encontraba vigente y lo que se efectuará es un requerimiento al respecto para que la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali revise sus actuaciones y las corrija de ser indispensable.

Sin embargo, ante la nueva petición el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI informándole que la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en el proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A.** sobre el vehículo de placas **DLR 217** de propiedad de **ANYELA VANESSA CERON GARCIA** comunicada por **Oficio 3651 de 5 de 2014 se encuentra vigente** y que a la fecha no se ha emitido orden o comunicación de levantamiento de la medida, de manera que de haberse registrado anotaciones de la misma naturaleza con posterioridad deberán ser corregidas. Adicionalmente se aclara que mediante comunicación No. 3506 de 25 de septiembre de 2015 emitida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali **sólo se canceló la medida de decomiso** que se le había informado por Oficio No. 576 de 24 de febrero de 2015, manteniendo vigencia la medida de EMBARGO ya mencionada.

SEGUNDO. Se conmina al demandante para que diligencie las comunicaciones ordenadas en el proceso y efectúe una debida revisión de las actuaciones emitidas dentro del proceso.

TERCERO. OFICIAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que dentro de este proceso **EJECUTIVO MIXTO** propuesto por **FINESA S.A. radicación 14-2014-00760-00** se decretó medida de embargo sobre el vehículo de placas **DLR 217** de propiedad de **ANYELA VANESSA CERON GARCIA** comunicada por **Oficio 3651 de 5 de 2014 que se encuentra vigente,** y en la fecha se está solicitando a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE CALI que revise sus actuaciones pues de haber registrado medida de la misma naturaleza con posterioridad deberán ser corregidas.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Coto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho

RAD. 3-2016-00560-00
SUSTANCIACION N°. 2976

La liquidación del crédito no fue objetada en su oportunidad.

Solicita el demandante que se aclare el numeral tercero del auto de fecha en el sentido que el embargo decretado en el proceso recaerá sobre la pensión de MERCEDES MARTINEZ CAMPO y no sobre salarios.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito practicada dentro del proceso por el demandante, fol. 161-160 c1.

SEGUNDO. Aclarar el numeral tercero del auto de fecha 24 de mayo de 2018, ordenando OFICIAR al Pagador de COLPENSIONES, informándole que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso ejecutivo de **COOPERATIVA MULTIFAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR**, contra **MERCEDES MARTINEZ CAMPO CC.29.219.173 Y REGINA MAGDALENA HURTADO GARCES CC. 24.470.228**, radicación **76001400-03-017-2017-00146-00**, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficios N°. 2919/2016-00560 de 22 de septiembre de 2016, 2920/2016-00560 de 22 de septiembre de 2016 y 32/2016-00560 de 15 de enero de 2018 del Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las retenciones ordenadas sobre la pensión de la demandada **MERCEDES MARTINEZ CAMPO c.c. 29.219.173**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2017-00047 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 2991

Revisados los escritos que anteceden.

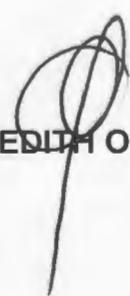
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD.2016-00293 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 2992

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, perteneciente a BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Secretario (a)

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2014-00064 (JUZGADO DE ORIGEN – 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3003**

Verificado en el PORTAL **WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que a la fecha en la cuenta del Juzgado existen depósitos para este proceso.

La liquidación del crédito suma \$13.646.117 M/CTE a 10-02-2017 y las costas \$479.400,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SE ORDENA la entrega de la suma de los dineros retenidos para este proceso en la cuenta de este despacho, a la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Doctor **LUIS AUGUSTO BERÓN TRUJILLO identificado con C.C.16.656.735**, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16822502 Nombre: JAIMÉ CASTILLO GIRALDO Número de Títulos: 9

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
469030002106341	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 227.056,00
469030002120434	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 227.056,00
469030002134718	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 227.056,00
469030002150080	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2017	NO APLICA	\$ 227.056,00
469030002158843	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2018	NO APLICA	\$ 227.056,00
469030002182352	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	\$ 293.624,00
469030002185949	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2018	NO APLICA	\$ 260.340,00
469030002200549	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2018	NO APLICA	\$ 260.340,00
469030002212713	38856863	GLORIA NANCY ARIAS RIOS	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 260.340,00
Total Valor						\$ 2.209.924,00

05/06/2018 14:54PM J4CMEJES

2. NO ACCEDER a la solicitud de requerimiento al pagador, toda vez que revisada la cuenta del despacho, se percata que las retenciones al salario del demandado se han venido efectuado en debida forma.

NOTIFIQUESE,
La Juez

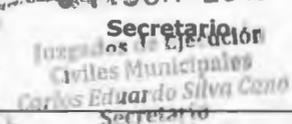
3.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 07 JUN 2018


Secretario
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 9-2015-00848-00

AUTO SUST. No. 2974

Santiago de Cali, junio primero de Dos Mil Dieciocho.

Glosar los autos la constancia de Fiduprevisora.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD 2012-00636 JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2965**

Visto el anterior escrito, que revisado el proceso se observa que la medida ya fue decretada y que el oficio dirigido al pagador de la mencionada empresa se encuentra reposando en el proceso a espera de ser tramitado por el interesado, en consecuencia.

El juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No.2414 de fecha 09 de Mayo de 2018, providencia visible a folio.94 del c-2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. **84** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 JUN 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2016-00005 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 2961**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a la parte interesada en el presente por.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2012-00328 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 2997**

Se observa que el avalúo del inmueble objeto de la Litis data del año 2017, por lo tanto deberá actualizarse, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate.

El Juzgado

RESUELVE:

1-Previo a resolver sobre fijar fecha de remate, sírvase el interesado allegar el avalúo actualizado del bien que será rematado.

2- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-187789, propiedad de las demandada LUZ SENEYDA ENRIQUEZ CASTILLO identificada con cedula de ciudadanía No.34.602.576.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5ta REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2014-00882 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 2996**

Se recibe memorial proveniente del centro de conciliación ASOPROPAZ, el cual indica que el demandado JHON FREDDY OSORIO SANCHEZ identificado con C.C.6.228.184, ha iniciado proceso de declaratoria de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, la cual se nos informa que la misma ha sido aceptada en fecha de 23 de mayo de 2018, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

- 1. SUSPENDASE** la diligencia de remate fijada para fecha de 05 de Junio de la presente anualidad, 2:00 PM.
- 2. DECRETESE** la suspensión del proceso cursado en esta dependencia en contra del señor JHON FREDDY OSORIO SANCHEZ identificado con C.C.6.228.184, donde funge como demandante ALFANIA ALVEAR BENAVIDEZ C.C.34.511..849.
- 3. CONTINUESE** el presente proceso, respecto de la demandada MARIA VICTORIA LONDOÑO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2018
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2014-00156 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 2995

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretaria (RMA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3009
Rad. 026-2015-00352-00

Santiago de Cali, JUNIO cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor hasta la concurrencia de su crédito y costas; aporta paz y salvo firmado por el DR. Belisario Sánchez Mora y nuevo poder.

La liquidación del crédito alcanza la suma de \$43.025.310,00 M/CTE a 31 de marzo de 2018 y las costas \$2.142.741 M/CTE. Por tanto se impone acceder a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega al demandante **DIEGO MARINO HENAO RUIZ c.c. 94.452.838**, de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, como abono a la deuda. Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002160559	8909039370	BANCO CORBANCA SA BANCO CORBANCA SA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 300.050,00
469030002160560	8909039370	BANCO CORBANCA SA BANCO CORBANCA SA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 300.050,00
469030002160562	8909039370	BANCO CORBANCA SA BANCO CORBANCA SA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 300.050,00
469030002160563	8909039370	BANCO CORBANCA SA BANCO CORBANCA SA	IMPRESO E	29/01/2018	NO APLICA	\$ 291.346,00
TOTAL						\$ 1.191.496,00

SEGUNDO. Agregar a los autos para que conste el paz y salvo expedido por el DR. BELISARIO SANCHEZ MORA.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO TP. 54.601** del **CSJ** para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>94</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. Fecha: <u>07 JUN 2018</u>
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2984

RADICACION : 76001-40-023-2013-00684-00

Santiago de Cali, junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada la entrega de dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, la existencia de un depósitos para este asunto pendientes de entrega con posterioridad a la terminación del proceso.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Devolver a la demandada **YANETH CRUZ con c.c. 38.865.928** los dineros que correspondan al excedente a su favor

469030002133789 800202433 COOPERATIVA DISTRIBUIDAD IMPRESO ENTREGADO 27/11/2017 NO APLICA \$ 609.808,00

Se requiere a la demandada para que efectúe una revisión de las ordenes de devolución emitidas en el proceso a su favor y cuyas copias obran a folios 112, 113, 116 y 123 c1, en la que se incluyen los títulos relacionados en el listado adjunto al escrito que se tramita y que a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se reflejan como pagados en mayo 21 de 2018.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carpas: Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2013-00087 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 3000

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Secretario (a)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2010-00672-00

AUTO SUST. No. 2973

Santiago de Cali, junio primero de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento del oficio 04-91 dirigido a los bancos

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretario

Juquevia de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2989**

Rad. 13-2017-00406-00

Santiago de Cali, junio cinco de dos mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la entrega de títulos retenidos para este asunto.

Se observa del reflejo tomado del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** que en la cuenta el Juzgado de origen ni en la de este despacho existe depósitos retenidos para el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de dineros por lo expuesto.

SE deja en conocimiento de la parte demandante que no se han efectuado depósitos para este proceso ni en la cuenta del Juzgado de origen ni en la de este despacho.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2005-00471 (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 2966**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en banco AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre del demandado **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS ALVAREZ identificada con C.C.31.279.042. OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$15.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUN 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2016-00420 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 2993**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pereira - Risaralda, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 1196 de Mayo 02 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 31 de Mayo de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE RISARALDA LTDA (COOTRARI)** Nit.891.400.592-8 contra **INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S.** Nit.900.575.140-5, con radicación N°. 008-2018-00041-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes al auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2979**

Rad. 19-2013-00553-00

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Aporta el demandante escrito que solicita la terminación del proceso. Al respecto se observa que el presente asunto se dio por terminado mediante auto de fecha 27 de febrero de 2018, fol. 143.

Solicita el demandado devolución de dineros a su favor por excedentes.

Por auto de fecha 22 de marzo de 2018 se hizo detallada relación de títulos retenidos para el proceso y el estado en el que se encuentran, sin que a la fecha se verifique la existencia de depósitos pendientes de orden de pago.

Se observa nuevamente que la orden de pago a favor del demandante no se encuentran diligenciada.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REMITASE el demandante a la providencia visible a folio 143 c1.

SEGUNDO. Se niega la petición del demandado a quien se conmina para la efectiva revisión del proceso.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que informe las razones por las que no ha diligenciado las órdenes de pago emitidas a su favor desde el 21 de febrero de 2018.

VUELVA el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2972

Rad. 21-2002-00719-00

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Se allega al proceso petición de suspensión del trámite del mismo al tenor del art. 159 numeral 2° del CGP en razón a que el apoderado de los demandados ALBERTO CEBALLOS RAMOS Y CLAUDIA IVONNE ALMARO ALVAREZ, DR. DIEGO GERARDO PARDES PIZARRO se encuentra afrontando enfermedad grave, y aporta constancia de hospitalización a 21 de mayo de 2018. La memorialista no es parte dentro del proceso, pero adicionalmente se observa que el presente asunto se encuentra terminado desde febrero de 2017.

Por tanto, el juzgado,

RESUELVE:

Agregar los documentos aportados sin trámite como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 107 JUN 2018

**SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2009-01082 (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 2964**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2010-00776 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 2963**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH LORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

**RAD. 2017-00391 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°.2962**

A folio 30-31, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$5000.000.00
INTERESES DE MORA DE 31-05-2015 a 22-05-2018	\$4.096.917.00
DEUDA TOTAL	\$ 9.096.917.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **07 JUN 2018**
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD.23-2012-00712-00
AUTO SUST. No. 2975**

Santiago de Cali, junio primero de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el Oficio No. 1645 de 18 de mayo de 2018, del JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE, para que obre que informa que dejo a disposición de este proceso medida de embargo sobre el salario de la demandada para que se tome en cuenta al librar los oficios de desembargo.

Una vez el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali de respuesta al requerimiento efectuado en auto de fecha marzo 21 de 2018 se procederá como allí se dispuso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2978

RADICACION: 76001-40-03-032-2013-00859-00
Santiago de Cali, junio cinco de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado la devolución de dineros por excedente a su favor. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta del juzgado de origen no existen depósitos para convertir y en la de este despacho no existen depósitos pendientes de orden de pago.

Por tanto se negará la petición y se conminará al demandado para que diligencie el oficio de pago No. 411158 de 7 de septiembre de 2017 cuya copia obra a folio 105 c1.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandado.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDADO para que diligencie la orden de pago No. 411158 de 7 de septiembre de 2017 por \$6.100.000,00 M/CTE

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 07 JUN 2018
Fecha: _____

**Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle: Edmundo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 05 de Junio de 2018

RAD. 2013-00011 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION N°. 2999

Revisado el escrito que antecede.

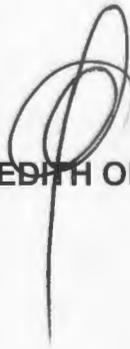
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por **la jefe jurídica – ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, NARIÑO.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 05 de 2018

**RAD. 2016-00242 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 2967**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **MSV-111**, de propiedad del demandado señor **ALDEMAR CEBALLOS LEON**, identificado con cédula N°. 16.580.679, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero CALIPARKING - MULTISER, ubicado en la CARRERA 66 No.13-11, BARRIO BOSQUES DE LIMONAR, de la ciudad de Santiago de Cali. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 04 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUNIO 2018

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2986

Rad. 23-2012-00732-00

Santiago de Cali, junio cinco de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandada a través de apoderada judicial la entrega de todos los depósitos que le quedaron a su favor en este asunto.

Al respecto de esta petición se impone solicitarle a la memorialista que se remita a la providencia de fecha abril 18 de 2018, y a la de 10 de octubre de 2017 (fol. 178 y 149, respectivamente) donde se da cuenta precisa del destino de los títulos que por excedentes le quedaron a la demandada dentro de este proceso, esto es, que fueron **CONVERTIDOS** a la cuenta del **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI** para el **EJECUTIVO de COOPVIFUTURO** contra **AYDEE JIMENEZ VIVEROS c.c. 31.274.026** radicación **5-2013-00649-00**, por remanentes.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que no existen depósitos pendientes de cumplimiento de la orden antes aludida en la cuenta de origen o en la de este despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LAS SOLICITUDES DE LA DEMANDADA por las razones expuestas.

SEGUNDO. Dejar en conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos para este asunto en la cuenta de este

despacho pues fueron convertidos a la cuenta del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para el proceso 5-2013-649 que allí se adelanta.

TERCERO. Se DEJA EN CONOCIMIENTO reflejos de las cuentas tomados a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON.

2

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 024 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 07 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario